

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2018-00284-00

DEMANDANTE: JOSE GAITAN

DEMANDADO: MARIA INFANTE

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la demandada se notificó personalmente el 25 de agosto de 2020, quien en el término legal de traslado contestó la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo.

En cuanto a la solicitud de la prueba denominada “solicitud de oficiar” se niega la misma, por cuanto, no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4° artículo 43 del Ordenamiento Procesal.

Así las cosas, en firme este proveído vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo estipula el artículo 440 del Compendio Procesal, como quiera que, no existen prueba por practicar, ni hay excepciones de mérito por resolver.

Por último, de conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$190.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **14 de septiembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*